conestaocasion seyva eltiempo aciento enqueadeestar aqui y repida alos caualleros
nombrados por la provincia les quiuantanuien enestaconformidad al ...
uincial = y que se de noticia deste acuerdo y del dho poder al cauildo de la dha yglesia
de san pedro para que haga lo mismo como antes de agora esta comunicado ———
y con esto se acauo el dho ayuntamiento y firmaron los señores del regimiento que a
uian por todo el ayuntamiento con migo el ssno qual de ello doy fee =

Ant.o de Zaturegui

fran.co de arizti

Ignacio de ...

Andres de Irurgui

miguel de orruesagasti

miguel de Caualta

Antemi

Joan de ...

En la sala del ayuntamiento de las casas del conzejo de la Villa de Vergara dia domingo diez
y ocho del mes de diziembre de mill setezientos y cinquenta ... años se juntaron en ayuntamiento
general como es costumbre precedidas tres clamas y llamamientos por las yglesias los señores del
caldes y regimiento y vezinos caualleros hijosdalgo de la dha Villa y su jurisdicion en espezial
Don Antonio de Zaurequi Salazar alcalde ordinario Joan perez de arizti sindico procurador
general Ygnacio Ybañez de Vidaon y Andres de Zaureguimenor regidores de la Villa fran.co de
garay diputado della Miguel garcia de orruesagasti Salazar diputado de vezinos miguel
perez de caualeta Juo perez de azcubia regidores de la ... quen de ... Fran.co de
guiruzdiputado della Don Juo Bap.ta de ... cauallero de la orden de alcantara Juo mm.
de ... familiar del santo oficio Don miguel de anguiozar el cap.an Juo de ...
el cap.an Ygnacio de ... Martin ... Juo perez de ... Juo mm.
de ... Juo Bap.ta de armenta Antonio Lopez de ... Phelipe de maria ... fran.co
de ... Martin de ... Juo de ... Domingo garcia de orruesagasti
de ... mendizaual Martin de alday Juo de ... Gabriel mm. de ... Pedro mm.
ti Martin perez de arana pedro garcia de ... Martin perez de ...
de arana Antonio Lopez de elcoro Andres perez de ... Miguel mm. de ... Joseph perez de ...
mayor Joseph de Landabaru ... Miguel mm. de ... miguel perez de Altuna
de ... Miguel de ... Joan de ... Juo de ... miguel perez de ...
barfeuand... de nardaiza ... Joan ... de ... Andres perez de aguirre ... de garitano
Martin perez de lamariano menor Domingo ... de alday pedro ... de ...
Andres Lopez de elcoro y ... Joseph de Neyztegui ... Juo perez de ...
... Domingo de ... ana

Xabier Joan perez de Ybarrenica Domingo de Arteuna Sancho de Eguia Lizeñe Lucas de Eguren Barto
lome de Alzaga Francisco Beltran de Alzaga Miguel de Larrea oralde Adrian Saez de Mecolalde Urrube
Pº de Eyzaguirre Campos Fran.co de Cargoitia Miguel perez de Aranguren Bernardino de Neyzegui
Gaspar de Argarate Martin de Arriaga Jn.o de Alcaudo Santos de Achotegui Martin de
Albiuna Andres de Eguia Canal mayor Miguel de Murua Lobregui Joan de Garay Zeloxca Ar
tuspe de Landaburu Ascarrunz Ygnacio de Suazo Domingo de Leybar Balancategui Joseph
de Alcorta Galarza Joan de Eguren Bereterio Francisco de Eguren Mendra Ygnacio de Arrue Ateguí
Martin de Mendoza Martin de Urdia Juan de Landaburu Vertia Domingo de Laspiur
Bartolome de Arteaga Domingo Ortiz de Yrazabal Antonio de Ullarca Joan perez de
Miranda Esteban de Ygarteranoa Phelipe de Arrieticaual Martin de Arramendi Jn.o de
Aratelzuike Andres de Amatiano Domingo de Amatiano Phelipe de Achotegui Andres de
Landaburu Urbina Andres Saez de Ybarra Sancho de Larrinaga Juan de Eyzaguirre Sebastian de
La serna Domingo de Achaue Jn.o de Arrenaza Sebastian de Arrenaza Sancho de Plaça
Domingo de Aspide Joan de Abrayn Martin de Abrayn Lic.do Eguren todos vecinos caualle
ros hijosdalgo de la dha Villa y Jurisdicion por antte mi Joan de Larrinaga escriuano del rey nro
S.r y del numero y ayuntamiento general della tratando asumptos tocantes acordaron lo siguiente

Lo Primero el S.r Alcalde propuso y dixo que el capitan Jn.o de Ybarrena y Jn.o de Larrinaga
presente escriuano del ayuntamiento procuradores Junteros que fuimos de esta Villa
En la ultima Junta general que la muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa celebro
En la Villa de Motrico por el mes de noviembre del año proximo dimos quenta verbalmente
a los señores del regimiento y otros vecinos particulares de la dha Villa de como En la dha
Junta hauiendo tenido noticia del pleito que esta Villa mobio contra don diego
Manuel de Burgos y Ondarça para que no fuese admitido a los oficios y honores de la dha Villa
asta que mostrase su hidalguia con carta dada en alguno de los tribunales de su mag.d
conforme a las ordenanzas de la provincia por ser natural originario por parte de padre
de la ciudad de Burgos en Castilla == se conferio y trato el caso y los dhos procuradores
Junteros hicieron relacion del echo del negocio y de los fundamentos de la Villa y sin
Embargo sintio la Junta que el dho don diego manuel debia ser admitido a los dhos
oficios y honores por ser como es hijo legitimo de don diego Lopez de Burgos cauallero de la orden
de Santiago y doña Luisa de Ondarça su muger y notorio cauallero hijodalgo
y tener ademas dello otros actos positivos de habitos y de nobleza de parte del dho
su padre y ser natural de esta Villa de parte de la dha doña Luissa su madre que es dueña
y señora de la casa y mayorazgo de Ondarça hija legitima y legitima de caualleros
de habito y de mucho lustre y nobleza como es notorio - y por aver sido asentado el dho
don diego Lopez su padre como tal cauallero y notorio noble hijodalgo el año de
mill y seiscientos y treinta y cinco - En el libro de los caualleros hijosdalgo de esta Villa
y auer sido tambien admitido el mismo don diego manuel a algunos ayunta
mientos de esta Villa y asistido como tal a los nombramientos de ella En la Junta
general que por el mes de mayo de este año celebro La dha provincia en esta dha
Villa y ser el dho don diego manuel vecino Ynmediatto en falta de su padre
en su casa y mayorazgo y estar casado en esta Villa y por otras causas y razones

E que estaua Entera la Junta Y aunque assistencia delos Hospiçianos desta Villa no sehizo decreto ponesciptos Cnestataron = Cnecargo La dha prouincia a Dn Albaro dorbanando de Aregaga Y Dn Luis Orado de mendoça Y manchola Caualleros dela orden de santiago Y Dn Luis Ladron de aguirre Y guibara aquienes nom bro para tratar el juramiento y comparicion delos pleitos Y diferencias de entre esta Villa Y el colegio de la compañia de Jesus della que con feccado Como dellas se dixa) = que quando Llegasen a dha ciudad La dha comparicion Y representasen a esta dha Villa el dezeo de La prouincia Y que entre = Cl dhos Caualleros despues de auerse conferido La compo si cion delos dhos pleitos Y diferencias se fueron de Aposento de quipuscoa a Cl. Cl. Alcalde Y demas nombrados dela dha Villa Cn la misma conformidad que entro Y Juro de la Junta y diendo que en pleito mitigio se auia admitido el dho Don diego Manuel delos dhos Duques Y Jurar asegurando La Junta cion que dello auia La prouincia a Vellos desempache = La qual Cuenta dicho Cnel ayuntamiento para que se tome. La resolucion de benga antes de tratar de otras cosas que sea Jesus = el ayuntamiento auiendo con Cluido Y tratado de lo que cumpliendo La orden de la dha prouincia, a que se con sidirando que en sea ce contra bencion de la ordenança de la dha prouincia - a cordo Y mando que el dho Don diego Manuel de burgos Y Londaça En continuacion de la dha Junta de paz y guerra de esta Villa como los demas Caualleros Y nobles publicos Y demas onrrados Cargos Y Juro acostumbrado Su nombre como lo hera el dho su padre Cn el libro de los dhos Caualleros hijos dalgo = Y luego Y Cn el dho Don diego Manuel de burgos para asistir con los demas

Luego acudio tambien el dho Alcalde Y demas Regidores que fueron nombrados por comisarios Cn el Vltimo ayuntamiento Y Junta General de Diez de Diziembre compo de que se hizo Juro para la Junta Y composicion. de los pleitos Y diferencias de entre esta Villa Y el dho colegio de la compañia de Jesus della - dixeron que ha dho colegio el padre Juan de Aguilla prouincial de la dha prouincia de la compañia de Jesus de la prouincia de Castilla Y auiendo tambien venido a esta dha Villa los dhos Don Bernardo de Aregaga Y Don Luis Y Don Luis Ladron de mendoça Y manchola Caualleros de la orden de Santiago Y Don Luis Ladron de aguirre Y guibara Regidores nombrados por parte de la dha prouincia de guipuscoa Y auiendo tambien los que tienen poder del dho Don Luis Ladron de aquel dho Regidor de esta dha Villa se a conferido Y tratado Cn diferentes dias Cn la Y Intervencion. de los dhos Caualleros La forma de la composicion - Y fi nalmente se a conuenido Cn ello. auiendose comunicado. con muchos Vecinos particulares de la Villa Y con beneplacito de los dhos Duques Y Juro para la Cn firmacion = Y Cn dho ayuntamiento. se acordo Y Juro la dha composicion

Nota Q dho padre provincial Y padre Rector Y religiosos dedho Colegio de Monpeller
Y Tarancilla Y Alcanizo de dha Yglesia parroquial de San Pedro de la otra parte
Y Martin del cordobanero a Nombre de Todos los demas vecinos del numero de la dha Villa por ser Todos No. de Juntamiento Y todos los nombrados por
ella Y de Vecindad = Q Qual dha escriptura de dho Y dho Contenimiento
Cabeza Y Cabeza de Libro a la letra Los capitulos de Combenio Concierto Y Lando
Y derechos de las partes = Los quales dhos capitulos Son Los siguientes =

Capitulos de la escriptura de transacion =

Estudios Que dho colegio de la compañia de Jesus Tarancilla Rector Y religiosos del que al presente
son Y adelante fueren asi de continuar Y proseguir Los estudios de Gramatica Y Artes
en dha Villa de la Fundacion Q Tiene dho colegio Y otra cosa de Virtud Y Christiandad
año que viene de mill Y Seiscientos Y cinquenta Y Vno En adelante quedando como
queda En su fuerza Y Vigor Sin Innovacion Mudanza Alteracion alguna La obligacion que hu
biere Segun La Fundacion Y Voluntad del Fundador Y Con el cargo de dar Y pagar
Los estudios = Que la dha Villa de Vergara Sin perjuicio de su derecho para mayor
Firmeza Y Seguridad, Q Se obligue Y Se obligo a dar Y pagar al dho colegio Dos mill ducados de Vellon
En quatro años a quinientos ducados En cada Vno siendo La primera paga para
dey. En Vn año Y adelante por el mismo plazo Y Si pudiere dar Y disponer para
ello a delantarse Y abreviar Las dhas pagas por lo que desea a favor del colegio = Los
quales dhos dos mill ducados, Q Se an de dar debajo de condicion Y calidad, que Si en
que aunque esta Condicion Y Calidad, la Villa que tuviere Los dhos estudios Y obli
gacion Y No voluntariamente, Si siempre para siempre por Si Y por obligacion
precisa del dho colegio el tener por lo menos dos maestros que lean Y Enseñen
la Gramatica Y Retorica, Y Si conviniere poner tener mas maestros de Gramatica Q Se
pueda quedando esto, a su Voluntad Y Eleccion Y declaracion En su Q Caso
Escritura quedare obligado a ello el colegio sino de los dos maestros precisamente = Y
Con esto Los dhos Señores Alcalde Y Regidores Q Se obligan En Q Caso de Q Los mas
Vecinos de la dha Villa Y Jurisdicion Y hubiere Y Vecinos presentes Y Ausentes En forma
de la paga de la dha Cantidad de los plazos arriba declarados quedando como queda
A cuenta Y cargo del dho Alcalde Y regimiento presentes Y venideros el hacer La cobranza
de los efectos que hubiere La Villa Y Pagar Y Entregar el dinero Llana Y prontamente
al dho colegio = Y para mas abundamiento Y para mas Seguridad Los dhos Señores Al
calde Y Vecinos que presentes fueron En Nuestras escriptura Juntos Y de mancomun Y cada
Vno Y Solidum En renunciacion de las Leyes de duobus Reis debendi Y la autentica de
Y de Juris bus beneficio de la division Y excusion de bienes Y demas guarda de la
misma Comunidad, Se obligan Con su persona Y bienes Habidos Y por haber de pagar
Y Satisfacion de los dhos dos mill ducados quedando como se ha de quedar Y derecho
Y Recurso contra La Villa Y demas Vecinos por Lo que La Tasaron Y pagaren

ponesta obligacion especial que hacen Las partes y daños que de Ello resulten En razon dello

Capilla — Que en la yglesia del dho colegio que al presente tiene Y adelante hubiere no pueda Hauer capillas ni darse a persona ni a persona alguna En ningun tiempo ni en manera alguna = reseruando como reserua el dho colegio La capilla mayor para darsela si le pareciere al patron fundador que tubiere Sean con prubisyon, o colaterales segun y de la manera que se convinieren — Y no pueda dar a otra persona alguna dicha capilla mayor ni ninguna laterales

Entierros — Que el dho colegio pueda de aqui Y tener En su yglesia Los entierros segun y en la forma que dispuesto La constituciones Y decretos de su religion Con que En ningun tiempo ni para accidente alguno tenga el padre Rector que es o fuere mano de poder dar Licencia a persona Alguna seglesa de la religion patron o fundador principes o prelados para enterrarse En la dha yglesia. Sino que aya de pedir se den Licencia del preposito general Y En virtud della del Sr. provincial Y de otra manera no aya entierro alguno = Y que los dhos Rectores generales ayan de hacer Y hagan el cauildo de la dha yglesia, para que al de san pedro pagando de la quarta de neral que le toca Y para ello de cuerpo y se comprehenda En la dha quarta General, sin pedir mas cantidad Y que para hacer Los dhos entierros En la yglesia del dho colegio aya de llenar el dho cauildo de San pedro cien reales. Y el dinero Que sobre se tenga atencion para abaxar de los dhos cien reales Lo que declarasen Conuiniendo

Tumulos y Tumbas — Que por quanto Hacauido diferencia entre La silla Y el colegio sobre Los tumulos y de la que en la yglesia de Hauia mi poner se En ningun tiempo ninguna En la yglesia del dho colegio poner prohibidos por la dha Y En los entierros Y sufragios de las personas de la misma Religion Y dia de la conmemoracion General de los difuntos Y sufragios de congregantes = Y que En las ocasiones de sufragios de los padres Generales de la dha religion se que da poner algo mayor La dha Tumba Y con mas ostentacion = Y que en entierros. Y sufragios de otras personas que En la dha yglesia. se entierren de la religion En la forma arriba asentada No se pueda poner ni La tumba ni dicha poner se ni La cruz sobre que se tiene En la yglesia para los dhos Entierros de esta silla = —

Y con esto todas Las partes se desistieron y apartaron de los dhos pleitos Y de sus sentencias Y todo lo que En ellos tienen deducido Y pedido (Y que den de aqui En qual quier manera para no proseguir En tiempo alguno ni para ninguna causa ni razon Y que siempre sea y se entienda Y se cumpli La contenido En esta escritura que otorgaran ser En utilidad Y provecho de Vras. (Y otras partes Y no pueda contrauenir ni atentar En todo ni en parte directa ni alguna ni por via de reuocacion ni poner pleito ni otro remedio cuyo beneficio

Renuncian — Los dhos señores Alcalde y Regidores Y hombres buenos de la dha villa Y cada uno En su parte Y en nombre de la Vecindad y en virtud de los poderes que tienen presentados En la obseruancia y cumplimiento de lo contenido En esta escritura — Y prometen En los dhos nombres (Alcalde Y Regidores que de aqui En adelante de cada un año de la dha villa En ayuntamiento general aprueban la dha escritura Y la obligaran a su cumplimiento

El dho padre Provincial y los dhos padre Rector y religiosos se obligan y obligan al dho colegio y religiosos que en el sucedieren a la observancia y cumplimiento de todo lo asentado en esta escriptura segun y en la forma que mejor pueden y deven conforme a las constituciones del glorioso S. Ygnacio de Loyola padre y fundador de la dha religion de la compañia de Jesus hijo esclarecido y patron de esta nobilissima provincia de guipuzcoa y otorgan esta escriptura por las causas que estan referidas sin que cosa alguna de lo asentado en ella cause consequençia para los demas colegios = y pro meten y se obligan de alcanzar y traer del reverendissimo P.e General de su religion la aprovacion de todo lo capitulado en esta dha escriptura en forma dentro del año =

Su traslado concuerda con los capitulos de la dha escriptura de transacion y conçierto de que hice sacar yo Loyola Arancibia escrivano del ayuntamiento ... de copiar lo demas por orden del ayuntamiento y la dha escriptura que se entregara del dho ... para ...

Y aviendo oydo lo contenido en la dha escriptura y en los dhos capitulos suso incorporados donde esta la renunciacion de todo y conferido sobre ello = los dhos señores Alcalde regimiento y vecinos cavalleros hijosdalgo de la dha villa y su jurisdiccion que se hallan en este ayuntamiento de un acuerdo y conformidad por si mismos y prestando caucion en forma por los demas vecinos que no an acudido y que faltaran dixeron que aprovaban y aprovaron los dhos capitulos y todo lo demas que contiene la dha escriptura de transacion segun y como en ella esta asentado y de nuevo se refiere y dieron muchas gracias a los dhos señores alcalde y regimiento en el dho ajustamiento por la comodidad de vecinos que con poder de la villa an intervenido en el dho ... a la villa que en ello a ... y se obligaron con sus personas y bienes y obligan a esta dha villa y su concejo y demas vecinos y sus bienes ... de todo de guardar y cumplir y pagar el haver ... por bueno firme y baledero todo lo asentado en ella sin contravençion alguna = y que los dhos señores alcalde sobre dha escriptura ... en ningun tiempo ... a ninguno y demas poder ... a ... de sus personas y bienes por la obligacion especial que en la dha escriptura a hecho ... de dho colegio para la paga y satisfacion de los dos mill ducados de vellon que se an ofrecido al dho colegio y que les ... libres y indemnes la dha villa y todos sus vecinos en su nombre pagandoles todo lo que lastaren por ello con mas las costas y daños que se les siguieren = y que se acuerda que ... de signado de la dha escriptura se ponga en el archivo de esta villa = y se escriva a la dha provincia de guipuzcoa ... por la merced que ... y muchas gracias ... dando quenta del dho ajustamiento y conçierto en el nombramiento de los dhos cavalleros ... de esta villa en la dha Junta de ... = ... acordaron y mando ... con su authoridad y ... a conseguido la paz que se deseaba = ... que los señores alcalde y regimiento ajusten ... el ayuntamiento ... cavalleros ... general de esta villa todo lo ... y en ... que se a ... a diferentes partes ... y ... quatro pares de manos que en ... diligencias ... tambien el precio de la ... de esta villa y veinte y quatro pares de manos que en nombre de la villa se an presentado al padre provincial y otros doze pares de manos que ... y se ... de ... bien se an dado a su secretario y el coste de las ... de ... que se an ... para esta noche = ... tambien los derechos de la escriptura y su traslado y demas papeles que se an ... que aun que se a otorgado ante otros escrivanos por la causa referida se a dispuesto ... y ... de ... y firmaron ... el dho ... presente escrivano ...

comocatoda Conuenio= Luego seconfiriotrato Cnelcho ayuntamiento lotoma
Lorden que Hadeauer yseadetomar para Lapaga delosdosmillducados depellon quecan
Decido Aldho colegio Alacompañiadeiesus Deseando Lavilla aDamcan Lapagasatisfacion
dellos Sinembargo delosplacos acordados Cnlaescritura= acordado seaga Vnadmanda
Cnte Los Vecinos delaVilla yjurisdicion Decidendo cadavno Loquetiene Avoluntad
paraestefecto animando cadavno adar Lopuible= Atodoloquenodecion Vejuntare sepague
Depositario Vacauando Acobrara sedey Cntregando alDhocolegio = Acontinuacion
midad Secomenco Ladhamandavoluntaria Cntrelosdichos Alcaldes yregimiento
Vecinos queasisten Cnelcho ayuntamiento Cnpapel capaute Lo anteriorlo cer
Vedecio Cantidad considerable Acordado quelos quansidonominados Lo asistan
siexenpidan Atodemasdecinos quenocstanpresentes Alasmugeres Lequepuedan Decan
todos Cncontinuacion deladhamanda Loquetiene Lavoluntad decadavno Velcando
Desto dajendepoder= Lequetambien Lopongan alcasodenos Dlavilla dadhacapia
Vaixo qual declarapedro Lanaque siguiesen ayudan Dlyaare Lo anteriorfecho Conloque
tiene Avoluntad= Vacauada Ladhamanda Sebaycobrando Lo anteriorlo todolemi
Cnpoder del dho Depositario Cntradelos Vecinos Vdichos Lo anteriorpaga alDhocolegio
= Yotro Loquetiene Avoluntad Cnlaforma Lo anteriorpara Lacumplimiento de
Los dhos dosmillducados Vsipareciere alos dhos nombrados Segrida tanuion adguno
Decno municipale destaVilla Dellos dela quebiuen Vtiene ayuden Deusare Lo anteriorpara
Lo efecto Conloque tiene Avoluntad

Y Concertos Seacabo dho Ayuntamiento Yacordendotodos Firmaron Los Cnsu
Alcaldes regimiento. Yquesauian Cumplirlo Cnquedado Depedir Vnos Vecinos
Testigos Juan Degaruiale Pedro oriz Dealdaiturbasolazados Y Juan Dagurruzaldo
Antonio Dgarciala Moradores Vesidentes. Cnestavilla.

Ante Mi Juan de Saurequi

Juan de Saurequi

Andres de Saurequi Miguel de Canales

Antemí

Juan de Olaeta

Escribano

Las cassas delconcejo de la V.a de Vergara A siete dias delmes
de Febrero de mill y Seiscientos yCinquenta y Vnaños - estuvieron Los
Señores Dn Antto de Saurequi Alcalde ordinario de la V.a Y Juan
Sanchez de Asturia Vicario y Procurador General del concejo Justicia y Regi
dores y Andres de Saurequimenor Regidor de la V.a Mig.l
Rey de Candelaria y Juan Perez de Olaeta Regidores de la q.e